

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2158/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folios de solicitud: 090161721000110	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Se entregue vía electrónica en formato pdf la información pública de documentos que obran en los archivos de la dirección general del registro civil de los documentos de cada una de las actas administrativas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección general, Subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, y se pide que se incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas, documentos que se requiere sean entregados en versiones públicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a diciembre del año del 2019."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA. En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, quien envió diversos oficios con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó Se entrega versión publica de las actas de la Unidad departamental de Juzgado Central y la acta entrega de la Jefatura de la unidad Departamental de corrección de actas."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Entrega de información incompleta que si obra en los archivos de la dirección general del registro civil y negar documentación que obra en las áreas de estructura del registro civil."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: - o Realizar la entrega del acta entrega mencionada por la subdirección de asuntos jurídicos, control y orientación de la dirección general del registro civil, en versión pública. - o Realizar una nueva búsqueda de la información en la J.U.D. de inscripción de ejecutorias y análisis jurídico de la dirección general del registro civil, en caso de encontrar el acta entrega, deberá realizar la entrega en versión pública previo estudio del comité de transparencia. - o Realizar la entrega de las Actas del comité de transparencia por las que se realizaron las versiones públicas.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2158/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 23 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161721000110, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

“Se entregue vía electrónica en formato pdf la información pública de documentos que obran en los archivos de la dirección general del registro civil de los documentos de cada una de las actas administrativas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección general, Subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, y se pide que se incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas, documentos que se requiere sean entregados en versiones públicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a diciembre del año del 2019”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

III.- Respuesta. El 3 de noviembre de 2021, Él sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, mediante los oficios: CJSL/UT/1952/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, en donde se establece lo siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, quien envió diversos oficios con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó

Se entrega versión publica de las actas de la Unidad departamental de Juzgado Central y la acta entrega de la Jefatura de la unidad Departamental de corrección de actas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

La dirección General de Registro Civil establece que no se realizó alguna acta entrega dentro de este periodo.

La subdirección de asuntos jurídicos, control y orientación, menciona que no se puede entregar esta información sin una previa autorización del particular que parece en esta acta entrega.

La JUD de control verificación y evaluación menciona que no se realizó alguna acta entrega dentro de este periodo.

La subdirección de trámites y atención ciudadana establece que no se realizó alguna acta entrega dentro de este periodo.”

IV.- Recurso de Revisión. El 8 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA QUE SI OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y NEGAR DOCUMENTACION QUE OBRA EN LAS ÁREAS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL CONSISTENTE EN: "Se entregue vía electrónica en formato pdf la información pública de documentos que obran en los archivos de la dirección general del registro civil de los documentos de cada una de las actas administrativas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección general, Subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, y se pide que se incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas, documentos que se requiere sean entregados en versiones públicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a diciembre del año del 2019”, CON LO CUAL ESTAN VIOLANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ART. 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA... PUES DOLOSAMENTE SOLO SIMULARON RESPUESTAS Y NO ME ENTREGARON LOS DOCUMENTOS QUE AHÍ SEÑALAN Y ENCASI TODAS LAS RESPUESTAS NO INDICAN HABER REALIZADO BUSQUEDA EXHAUSTIVA, PUES AL HABER SIDO CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN DICIEMBRE DE 2018 DEBIERON EXISTIR FIRMAS DE ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y CASUALMENTE SOLO ENTREGARON UN ACTA DEL 2 DE ENERO DE 2019 DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO, Y ENTONCES LAS DEMÁS ÁREAS NO RECIBIERON. Y NEGANDO LA INFORMACIÓN QUE LA SEÑORA CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DEL OFICIO DGR/SAJCO/1817/2021 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, ENTREGO “adjunto al presente encontrara versión pública de las actas entrega de esta Subdirección” Y NO OBSTANTE ELLO NO ME ENTREGARON NINGUNA VERSIÓN

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

PUBLICA DE LAS ACTA DE LAS QUE SEÑALAN QUEADJUNTAN, SOLO SIMULARON HACERLO. LA SEÑORA SANDRA AIDETH CHANONA CASTILLEJA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL VERIFICACION Y EVALUACION DE JUZGADOS HA SIDO OMISA AL NO QUERER ENTREGAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN OBRAR EN SU AREA TODA VEZ QUE EN EL AÑO 2018 NO ME QUISO ENTREGAR Y EN 2019 TAMPOCO LO QUIERE HACER, ENTONCES NO HUBO JEFES QUE HAYAN RECIBIDO O ENTREGADO DICHA AREA, O SOLO LA ESTAN NEGANDO PARA VIOLAR MI DERECHO A RECIBIR DICHA INFORMACION Y DOCUMENTOS. Y DE OTRAS JEFATURAS HAY VACIOS DE TIEMPO DONDE DEBIERON ENTREGARME ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE 2018 A JUNIO DE 2019, NO ME ENTREGARON DOCUMENTO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CORRECCION DE ACTAS SIENDO OMISO EL SEÑOR DANIEL ORLANDO BARAJAS FLORES QUIEN SOLO ENTREGO UNA ACTA EN 2019, Y EN 2018 NO ME ENTREGO HABIENDO UNA OMISIÓN DE AL MENOS UNA ACTA POR LA FECHA QUE MANEJA. LA SUBDIRECCION DE TRAMITES Y ATENCION CIUDADANA NO ME ENTREGO ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE 2019, SIN EMBARGO, SI EXISTE EN SUS ARCHIVOS EXISTIENDO UNA CLARA NEGATIVA DE ELLO, DE LO CUAL EL INFO LE PUEDE CONSULTAR Y ES DE FECHA 2 DE ENERO DE 2019. DADAS TANTAS NEGATIVAS DE LAS AREAS DEL SUJETO OBLIGADO, SE PERCIBE QUE NO QUIEREN ENTREGAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, SIMULANDO QUE ENTREGAN Y NO ADJUNTAN NADA Y SEÑALANDO QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS CUANDO SI LAS TIENEN EN SUS ARCHIVOS, LO CUAL HACE EVIDENTE LA EXISTENCIA DE NEGLIGENCIA, OMISIÓN Y FALTA DE TRANSPARENCIA AL NEGARSE A ENTREGAR INFORMACIÓN QUE SI POSEE EL REGISTRO CIVIL SIENDO OMISOS DEL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION."

V.- Admisión. En fecha 11 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

VI.- Manifestaciones. El 29 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaría.

VII.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La información solicitada se en obtener las actas entrega de 2019 de la Dirección General de Registro civil.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

El sujeto obligado entrega parcialmente las actas.

La persona solicitante se queja por la entrega incompleta de las actas.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

Una vez visto lo anterior es importante mencionar que el manual administrativo de la Consejería Jurídica establece que la Dirección General del Registro Civil se compone de las siguientes unidades:

- SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES Y ATENCIÓN CIUDADANA EN EL REGISTRO CIVIL.
- SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTROL Y ORIENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.
- J.U.D. DE JUZGADO CENTRAL E INSERCIÓNES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.
- J.U.D. DE CONTROL, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE JUZGADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.
- J.U.D. DE CORRECCIÓN DE ACTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.
- J.U.D. DE INSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAS Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

Por lo anterior se establece que se realizó la búsqueda parcial en las unidades administrativas competentes por lo que faltó realizar la búsqueda en:

J.U.D. DE INSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAS Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

Por lo tanto debió realizar una nueva búsqueda en esta área.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

En cuanto a la respuesta emitida por la subdirección de asuntos jurídicos, control y orientación de la dirección general del registro civil se limita a mencionar que no se puede realizar la entrega de la información sin un previo consentimiento del particular, aunado a lo anterior queda demostrado que las demás unidades administrativas de este sujeto obligado, es posible realizar la entrega en versión pública.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió correctamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la entrega del acta entrega mencionada por la subdirección de asuntos jurídicos, control y orientación de la dirección general del registro civil, en versión pública.
- Realizar una nueva búsqueda de la información en la J.U.D. de inscripción de ejecutorias y análisis jurídico de la dirección general del registro civil, en caso de encontrar el acta entrega, deberá realizar la entrega en versión pública previo estudio del comité de transparencia.
- Realizar la entrega de las Actas del comité de transparencia por las que se realizaron las versiones públicas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2158/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO